

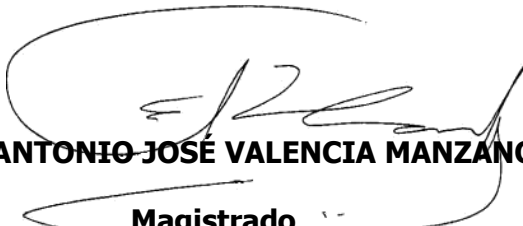
ACLARACIÓN DE VOTO JOSE ORLANDO VALENCIA

Se comparte la decisión absolutoria de la magistrada ponente, en cuanto a no dar por superado el cumplimiento de las condiciones necesarias para acceder a la prestación de invalidez bajo el principio de la Condición más beneficiosa entre ley 860/2003 y la Ley 100/93, conforme al criterio desarrollado por la SL de la CSJ, en especial el límite temporal como una restricción al principio que apoya la Sala en pleno.

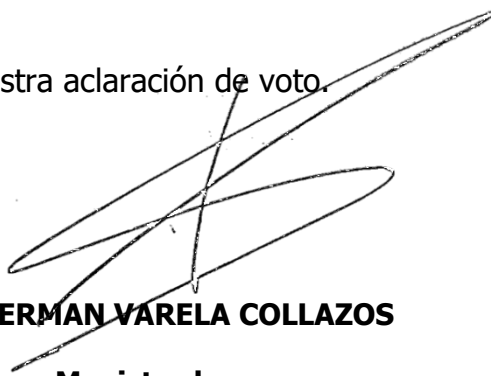
Sin embargo, consideramos necesario aclarar que en el presente asunto tampoco es aplicable el principio de la Condición más Beneficiosa bajo la tesis desarrollada por la Corte Constitucional para de manera ultractiva verificar el cumplimiento de semanas bajo el Acuerdo 049/90, en tanto que el actor se afilió al Sistema pensional solo a partir del mes de septiembre del año 2002, fecha para la cual estaba en plena vigencia la Ley 100/93.

Quiere decir lo anterior que el actor no cuenta con la densidad de semanas exigidas en el Acuerdo 049/90, previo a la entrada en vigencia del Régimen General en Pensiones.

En los anteriores términos presentamos nuestra aclaración de voto.



ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO
Magistrado



GERMAN VARELA COLLAZOS
Magistrado